



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Impugnación de actas de asamblea
Demandante: Constructora Apicalá S.A.S.
Demandado: Conjunto cerrado Mediterraneo P.H.
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00127-00.

Debidamente notificada la persona jurídica demandada, de conformidad con el artículo 372 del Código General del proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) para realizar la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes se notificarán por estado de la programación de esta audiencia.

1.1. Las partes serán interrogadas exhaustivamente en la audiencia y su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos los hechos alegados por la contraparte que sean susceptibles de prueba de confesión.

1.2. La audiencia se realizará mediada por la virtualidad, las partes podrán ingresar a la audiencia al hacer click [AQUÍ](#)

2. Decretar la práctica de las siguientes pruebas en la realización de la mencionada audiencia, según la facultad establecida en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso:

2.1. Pruebas a solicitud de la parte demandante.

2.1.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

2.1.2. Testimoniales: Se recibirán las declaraciones de Diana Lucia Torres Rodríguez, Yeison Enrique Castañeda Gutiérrez, Flor Alba Ferrucho Vargas y Jorge Enrique Pérez García, advirtiéndole a los testigos el deber legal previsto en el artículo 208 del Código General del proceso y de las consecuencias de la inasistencia (artículo 218 inciso final de dicha codificación).

2.1.3. Negar la solicitud de escuchar en declaración de tercero a Ernesto Restrepo Verswyvel habida consideración que se mencionó que tiene la calidad de Representante Legal de la persona jurídica demandante, motivo por el cual habrá de escuchársele en interrogatorio exhaustivo que le realizará el titular del juzgado.

2.2. Pruebas a solicitud de la parte demandada.

2.2.1. Testimoniales: Se recibirán las declaraciones de María Doriela Pérez y José Lizardo Herreño Franco, advirtiéndole a los testigos el deber legal previsto en el artículo 208 del Código General del proceso y de las consecuencias de la inasistencia (artículo 218 inciso final de dicha codificación).

2.2.2. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte al Representante Legal de la Constructora Apicalá S.A.S., que le hará la parte demandada en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1201ad8626f6722c1083e1f28270d72e186dcd196aaa14b9482aeeb76d3b52f8**

Documento generado en 28/04/2023 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>